



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N° 071 -2024-GA/GM/MPMN.

Moquegua, 08 de mayo del 2024.

VISTO:

El INFORME N° 249-2024/GAJ/GM/MPMN, INFORME N° 375-2024-GA/GM/MPMN, INFORME N° 1765-SGLSG-GA/GM/MPMN, INFORME N° 867-2024-SPH/GPP/GM/MPMN, ACTA DE APERTURA DE OFERTAS.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: " (...) las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines", el Artículo II, establece: "los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, inciso 6) del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43°, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde, dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo el artículo 85° del Texto Único Ordenado de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 479-A/MPMN de fecha 29 de diciembre del 2023, resuelve en su Artículo Segundo: "Desconcentrar y Delegar, con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades Administrativas y Resolutivas de Alcaldía en la Gerencia de Administración (...); indicadas en el numeral 13) que precisa: Aprobar las ofertas que superen el valor estimado en procedimientos de selección.

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N.º 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, mediante la Ley N° 31953, se aprobó el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; así mismo, mediante Resolución de Alcaldía N° 494-2023-A/MPMN de fecha 29 de diciembre de 2023, se promulga el Presupuesto Institucional de Apertura de Gasto correspondiente al año Fiscal 2024 del Pliego: Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto.

Que, en fecha 21 de marzo del 2024, mediante Acta de Apertura de Ofertas del Procedimiento de Selección SUBASTA INVERSA ELECTRONICA SIE-SIE-09-2024-OCE/MPMN-1, para la ADQUISICION DE CEMENTO PORTLAND TIPO I (42.5KG), PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD DE LA CARRETERA VECINAL MO-557 EMP CARRETERA DEPARTAMENTAL MO-102 (TRAMO CALACOA-PUTINA - C.P. SAN CRISTOBAL) CALACOA Y SAN CRISTOBAL DEL DISTRITO DE SAN CRISTÓBAL, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA, con CUI N° 2447248, advierte que el monto de la propuesta económica del postor CONSTRUCTORA TOLENTINO E.I.R.L., asciende a S/ 316,196.10 (Trescientos dieciséis mil ciento noventa y seis con 10/100 Soles), dicho monto supera en S/ 25,496.10 (veinticinco mil cuatrocientos noventa y seis con 10/100 soles, al monto del valor estimado del procedimiento de Selección es de S/ 290,700.00 (Doscientos noventa mil setecientos con 00/100 Soles); en consecuencia según Acta de apertura de ofertas el Órgano Encargado de las Contrataciones posterga el otorgamiento de la Buena



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

Pro, a efectos de poder cumplir con lo estipulado en el numeral 68.3) del artículo 68° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley 30225 aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias.

Que, con CARTA N° 16-2024-SGLSG-GA/GM/MPMN de fecha 17 de abril del 2024, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, solicita a la empresa CONSTRUCTORA TOLENTINO EIRL la reducción de su oferta económica, y al amparo del numeral 68.3) del Artículo 68° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley 30225 aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, le otorga un plazo perentorio de (01) día hábil al postor, el mismo que se contabilizará a partir del día siguiente hábil de notificada el documento, a efectos de que se reduzca su oferta económica, al haber superado el valor estimado.

Que, en fecha 18 de abril de 2024, mediante el Anexo N° 06 (En caso de reducción de la oferta según Art 68 del Reglamento) presentada por el postor CONSTRUCTORA TOLENTINO EIRL declara la reducción de su oferta económica para la ADQUISICION DE CEMENTO PORTLAND TIPO I (42.5KG), PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD DE LA CARRETERA VECINAL MO-557 EMP CARRETERA DEPARTAMENTAL MO-102 (TRAMO CALACOA-PUTINA - C.P. SAN CRISTOBAL) CALACOA Y SAN CRISTOBAL DEL DISTRITO DE SAN CRISTÓBAL, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA, en S/ 305,115.30 (Trescientos Cinco Mil Ciento Quince con 30/100 Soles), incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente.

Que, en fecha 23 de abril del 2024, mediante el INFORME N° 1711-2024-SGLSG-GA/GM/MPMN, emitido por el CPC PORFIRIO ISAAC VELARDE SALAZAR Sub Gerente de Logística y servicios Generales, solicita la ampliación de la Certificación de Crédito Presupuestario a la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda de la MPMN, por el importe de S/ 14,415.30 (Catorce mil cuatrocientos Quince con 30/100 Soles) a fin de cumplir con lo establecido en el Art 68 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Fuente de Financiamiento / Rubro	5 Recursos Determinados / 18 Canon y Sobre canon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones.
Meta Presupuestal	0250
Certificación	2764
Denominación de la Contratación	ADQUISICION DE CEMENTO PORTLAND TIPO I (42.5KG), PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD DE LA CARRETERA VECINAL MO-557 EMP CARRETERA DEPARTAMENTAL MO-102 (TRAMO CALACOA-PUTINA - C.P. SAN CRISTOBAL) CALACOA Y SAN CRISTOBAL DEL DISTRITO DE SAN CRISTÓBAL, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA.
Importe de la ampliación	S/ 14,415.30

Que, en fecha 25 de abril del 2024, mediante INFORME N° 1765-2024-SGLSG/GA/GM/MPMN, emitido por el Sub Gerente de Logística y Servicios Generales, CPC PORFIRIO ISAAC VELARDE SALAZAR, concluye que se gestionó la ampliación de certificación de crédito presupuestario N° 2764-2024, En ese orden, solicita la aprobación de la ampliación de la Certificación de Crédito Presupuestario correspondiente al Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 09-2024-OEC-MPMN-I, para la ADQUISICION DE CEMENTO PORTLAND TIPO I (42.5KG), PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD DE LA CARRETERA VECINAL MO-557 EMP CARRETERA DEPARTAMENTAL MO-102 (TRAMO CALACOA-PUTINA - C.P. SAN CRISTOBAL) CALACOA Y SAN CRISTOBAL DEL DISTRITO DE SAN CRISTÓBAL, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA, por el importe de S/ 305,115.30 (Trescientos Cinco Mil Ciento Quince con 30/100 Soles), a efectos de continuar con el trámite correspondiente.

Que, en fecha 06 de mayo del 2024, mediante el INFORME N° 249-2024-GAJ/GM/MPMN, la



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que dicho requerimiento esta fuera de plazo, conforme lo señala el numeral 68.4) del Art 68 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante el D.S. N° 344-2018-EF, y sus modificatorias; entre otros asimismo, recomienda el inicio de deslinde de responsabilidades de los funcionarios y/o servidores que estuvieron a cargo de la elaboración del procedimiento de selección y tramite de documentos en la fase selectiva del procedimiento de selección por SIE-SIE-09-2024-OEC/MPMN-1.

Que, en el marco de la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado" y sus modificatorias, concordante con las disposiciones contenidas en el TULO de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece en su Artículo 2°. Principios que rigen las contrataciones, contemplando en su literal f) el Principio de Eficacia y Eficiencia: El proceso de contratación y de las decisiones que se adopten en el mismo deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

Que, conforme al numeral 18.1 del Artículo 18° del TULO de la Ley N° 30225, "La entidad debe establecer el valor estimado de las contrataciones de bienes y servicios y el valor referencial en el caso de ejecución y consultoría de obras, con el fin de establecer la aplicación de la presente norma y el tipo de procedimiento de selección, en los casos que corresponda, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios, siendo de su exclusiva responsabilidad dicha determinación, (); Asimismo, el Artículo 19° dispone que es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Del mismo modo, en el numeral 28.1 del Artículo 28° de la Ley N° 30225 concordante con su TULO, establece que la Entidad puede rechazar toda oferta que supera la disponibilidad presupuestal del procedimiento de selección, siempre que haya realizado las gestiones para el incremento de la disponibilidad presupuestal y este no se haya podido obtener.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 68° del Reglamento de la Ley N° 30225 aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, el mismo que en su numeral 68.3 dispone: En el supuesto que la oferta supere el valor estimado o valor referencial, el órgano a cargo del procedimiento de selección solicita al postor la reducción de su oferta económica, otorgándole un plazo máximo de dos (2) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación de la solicitud. En ningún caso el valor estimado es puesto en conocimiento del postor, asimismo en su numeral 68.4. dispone: En caso el postor no reduzca su oferta económica o la oferta económica reducida supere el valor estimado o valor referencial, para que el órgano a cargo del procedimiento de selección considere válida la oferta económica, solicita la certificación de crédito presupuestario correspondiente y la aprobación del Titular de la Entidad; ambas condiciones son cumplidas como máximo a los cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de la fecha prevista en el calendario para el otorgamiento de la buena pro, bajo responsabilidad (...) en ese sentido, corresponde que se emita acto resolutorio por el cual se disponga la autorización para continuar con el procedimiento cuya oferta supere el valor estimado;

Que, de conformidad con lo establecido en el TULO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y sus modificatorias, el mismo que estipula en su **Artículo 1°**. **Finalidad:** La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en el artículo 2; asimismo en su **Artículo 2°**. **Principios que rigen las contrataciones literal f)** señala: **Eficacia y Eficiencia:** El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

fin, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

Por consiguiente, en merito a los considerandos expuestos, de conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, el Texto Único Ordenado de la ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF, modificado mediante Decreto Supremo N O 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 1682020-EF, Decreto Supremo N° 250-2020-EF, Decreto Supremo N° 162-2021-EF, Decreto Supremo N° 234-2022-EF y Decreto Supremo N° 308-2022-EF, Texto Único Ordenado de la ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución de Alcaldía N° 0064-2023-A/MPMN y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: En aras de alcanzar la Finalidad Pública bajo el amparo del Artículo 1° y Artículo 2° del en el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y sus modificatorias, a fin de permitir el cumplimiento de los fines públicos que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos, y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales; ésta Gerencia de Administración hace el deslinde de responsabilidades por cualquier deficiencia administrativa que hubiere dado lugar a la demora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR, el incremento presupuestal del Procedimiento de Selección SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 09-2024-OEC/MPMN-1 para la ADQUISICION DE CEMENTO PORTLAND TIPO I (42.5KG), PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD DE LA CARRETERA VECINAL MO-557 EMP CARRETERA DEPARTAMENTAL MO-102 (TRAMO CALACOA-PUTINA - C.P. SAN CRISTOBAL) CALACOA Y SAN CRISTOBAL DEL DISTRITO DE SAN CRISTÓBAL, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", modificado según Certificación de Crédito Presupuestario N° 2764 por el monto de S/ 14,415.30 soles, que inicialmente contaba con el monto estimado de S/ 290,700.00 soles; que a la sumatoria de ambas ascienden a un total de S/ 305,115.30 soles.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR, a la sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, la Publicación de la presente Resolución en la Plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado SEACE, en el plazo de acuerdo a la Ley de Contrataciones.

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto — Moquegua.

ARTICULO QUINTO. - ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Resolución a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, así como las demás áreas pertinentes de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

G.A
GIP
GPP
O.T.I.E.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA
LIC. MARCO ANTONIO OBELLANA COLQUE
GERENTE DE ADMINISTRACION